

minados sus antecedentes y fundamento jurídicos, que se asumen como propios.

#### HE RESUELTO

Resolver el contrato de Arrendamiento de la vivienda de promoción pública núm. cuenta 28 del grupo AL-Ayto./San Cristóbal, sita en Barranco Bolas, 28 (D-6), otorgado el 25.7.00 a Juana Carmona Contreras, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente, conforme se detalla en los hechos y fundamentos jurídicos que figuran en la propuesta formulada por el Instructor.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Almería, 25 de septiembre de 2002.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

*RESOLUCION de 25 de septiembre de 2002, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se resuelve el contrato de arrendamiento de vivienda de promoción pública.*

#### ANTECEDENTES

I. La vivienda de promoción pública sita en Barranco Bolas, 28 (C-3), cuenta núm. 18 del grupo AL-Ayto./Adoratrices, fue adjudicada a Sebastián Salvador Fernández, en régimen de Arrendamiento, firmándose el correspondiente contrato en documento administrativo.

II. Consta en el expediente que el adjudicatario no habita en la vivienda ni tiene constituido en ella su domicilio habitual y permanente, sin causa que lo justifique.

III. Dado traslado al interesado para alegaciones y proposición de pruebas con el resultado que consta en el expediente, la prueba existente demuestra que el adjudicatario no tiene en esta vivienda su domicilio habitual y permanente, dado que, según informe de la Policía Local, la vivienda no es ocupada por el adjudicatario, lo que supone que se incumple una obligación contractual y reglamentaria que resulta esencial y definidora del propio contrato de cesión.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS

I. Competencia. El Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes es competente para resolver, conforme al artículo único, apartados 11 y 12, del Decreto 86/1984, de 3 de abril, por el que se atribuyen funciones a los Delegados Provinciales de la Consejería de Política Territorial, hoy Consejería de Obras Públicas y Transportes.

II. Legitimación. Está legitimada activamente la Junta de Andalucía como propietaria de la vivienda objeto de esta resolución, así como pasivamente el interesado como adjudicatario-arrendatario de la misma.

III. Fondo del asunto. El artículo 8 del Decreto 416/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula el régimen de Arrendamiento para las viviendas de promoción pública en Andalucía, considera como cláusula resolutoria expresa del contrato de arrendamiento la no ocupación habitual de la vivienda. Esta cláusula resolutoria de origen reglamentario es también convencional al establecerse en los contratos de cesión de todas las viviendas de promoción pública.

El artículo 3 del R.D. 3148/1978, de 10 de noviembre, señala que las viviendas de protección oficial habrán de dedicarse a domicilio habitual y permanente sin que, bajo ningún

concepto, puedan dedicarse a segunda residencia o cualquier otro uso. El artículo 56 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, establece como falta grave desvirtuar el destino de domicilio habitual y permanente o dedicar la vivienda a usos no autorizados cualquiera que sea el título de ocupación.

El artículo 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, regulador del desahucio administrativo. Esta norma, al referirse al desahucio, no sólo contempla el desalojo del ocupante, sino también la resolución del contrato de Arrendamiento correspondiente, siempre que concurra una causa legalmente prevista y de entidad suficiente para considerar que se ha frustrado el fin del contrato con la Administración.

El artículo 1.124 del Código Civil, en cuanto que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliera lo que le incumbe.

En su virtud, procede y

#### ACUERDO

Elevar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Almería Propuesta para resolver el contrato de Arrendamiento de la vivienda cta. 18, grupo AL-Ayto./Adoratrices, sita en Barranco Bolas, 18, (C-3) adjudicada en su día a Sebastián Salvador Fernández. Almería, 25 de septiembre de 2002. La Instructora, Elena del Águila. (Firma.)

Resolución. Vista la Propuesta de Resolución realizada por el Instructor núm. RC-AL-2-AR, de resolución del contrato de Arrendamiento de la vivienda cta. núm. 128, grupo AL-Ayto./Adoratrices, sita en Barranco Bolas, 18 (C-3), y examinados sus antecedentes y fundamento jurídicos, que se asumen como propios.

#### HE RESUELTO

Resolver el contrato de Arrendamiento de la vivienda de promoción pública núm. cuenta 18 del grupo AL-Ayto./Adoratrices, sita en Barranco Bolas, 18 (C-3), otorgado el 25.7.00 a Sebastián Salvador Fernández, por no dedicar la misma a domicilio habitual y permanente, conforme se detalla en los hechos y fundamentos jurídicos que figuran en la propuesta formulada por el Instructor.

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Almería, 25 de septiembre de 2002.- El Delegado, Francisco Espinosa Gaitán.

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 15 de octubre de 2002, por la que se modifica la de 3 de septiembre de 2002, por la que se regulan y convocan las ayudas para la asistencia técnica de las almazaras con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2002-2003 (BOJA núm. 106, de 10.9.2002).*

La Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 11 de julio de 2002, por la que se desarrolla parcialmente la

Sección 3.<sup>a</sup>, sobre ayudas para fomentar la calidad agroalimentaria, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, por la que se establecen las ayudas de la Junta de Andalucía a los sectores agrícola, ganadero y forestal incluidas en el Programa Operativo Integrado Regional de Andalucía para el Desarrollo del Marco Comunitario de Apoyo 2000-2006, en lo referente a ayudas para la implantación de Sistemas de Calidad Industrial, concede ayudas a empresas agroalimentarias que inicien dicho proceso de implantación a partir de la fecha de entrada en vigor de la citada Orden.

Tras la publicación de esta norma, no procede que estas mismas actuaciones continúen siendo objeto de ayuda por el Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva como en anteriores ejercicios.

No obstante, existen almazaras que iniciaron la implantación de los sistemas de calidad con fecha anterior a la entrada en vigor de la Orden de 11 de julio de 2002, antes citada, por lo que no podrán acogerse al régimen de ayudas que la misma contempla. Del mismo modo, tampoco se pudieron subvencionar con cargo al Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva campaña 2001/02 al no tener certificación de fecha anterior al 30 de abril de 2002.

Al objeto de salvar esta situación y propiciar que los futuros reajustes de gastos del Programa de Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva 2002/03 puedan destinarse, en el mismo ejercicio, para la implantación de las normas de calidad ISO 9000 ó 14000 por parte de aquellas almazaras que se encuentren en la situación descrita, resulta procedente modificar de la Orden de 3 de septiembre de 2002, por la que se regulan y convocan las ayudas para la asistencia técnica de las almazaras con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2002-2003.

En virtud de lo anterior, en uso de las facultades que me confiere el artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a propuesta del titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria,

#### DISPONGO

Artículo único. Se introduce una disposición transitoria única en la Orden de 3 de septiembre de 2002, por la que se regulan y convocan las ayudas para la asistencia técnica de las almazaras con el fin de contribuir a la mejora del medio ambiente y al aumento de la Mejora de la Calidad de la Producción de Aceite de Oliva para la campaña 2002-2003, con el siguiente tenor literal:

Disposición transitoria única. Las almazaras que iniciaron el proceso de implantación de las normas de calidad ISO 9000 ó 14000 con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 11 de julio de 2002, por la que se desarrolla parcialmente la Sección 3.<sup>a</sup>, sobre ayudas para fomentar la calidad agroalimentaria, del Decreto 280/2001, de 26 de diciembre, podrán acogerse al régimen de ayudas que se contempla en la letra b) del artículo 3.1 de la presente Orden siempre que la certificación se obtenga entre el 1 de mayo de 2002 y el 30 de abril de 2003, y las disponibilidades presupuestarias existentes lo permitan. En todo caso, sólo serán auxiliares los gastos que la implantación de las normas de calidad originen durante dicho período.

Sevilla, 15 de octubre de 2002

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 12 de septiembre de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Cordel del Fontanar, Tramo I, desde su inicio en el límite del casco urbano de Chiclana de la Frontera (final de la Avenida del Fontanar), hasta el cruce con la Ctra. Nacional 340, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz (V.P. 085/01).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Fontanar», Tramo I, en el término municipal de Chiclana de la Frontera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel del Fontanar», en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de diciembre de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 13 de abril de 1999, se acordó el inicio del deslinde del Tramo I de la vía pecuaria «Cordel del Fontanar», en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 3 de noviembre de 1999, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 242, de fecha 19 de octubre de 1999.

En dicho acto no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 278, de 30 de noviembre de 2000.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Doña Eladia Ríos Carrasco.
- Doña Juana M.<sup>a</sup> del Carmen Ríos Carrasco.
- Don José Vera Aragón.
- Don Anastasio Ríos Carrasco.
- Don Juan Trujillo de Alba y 41 más formulan idénticas alegaciones.
- Don Salvador Pineda García, Secretario General de UAGA-COAG-Cádiz, y 53 interesados más suscriben las mismas alegaciones.

Sexto. Los cuatro primeros interesados formulan alegaciones en los mismos términos, manifestando su desacuerdo con el trazado del Cordel, alegando la titularidad registral de los terrenos pecuarios, aportando copias de títulos inscritos en el Registro de la Propiedad.

Por su parte don Juan Trujillo de Alba y 41 más formulan idénticas alegaciones que pueden resumirse como sigue:

- Caducidad del expediente.
- Nulidad del expediente de deslinde por infracción de los arts. 8 y 15 de la Ley 30/1992.